PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0004

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 31 DE MARZO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RID-08562X	VSC 000111	28/02/2022	CE-VSC-PAR-I – 065	24/02/2023	AUTORIZACION TEMPORAL

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón - Coordinador PAR-I.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000111 **DE 2022**

(28 de Febrero 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RID-08562X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución N°591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000488 del 28 de marzo de 2017 ejecutoriada el 25 de abril de 2017, inscrita en el RMN el 30 de mayo de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. RID-08562X al municipio de Oporapa – Huila, para la explotación de 35.000m3 de materiales de construcción, destinados para "Mantenimiento de las vías terciarias y ramales de las veredas: alto san francisco, alto y bajo caparrosa, bellavista, corinto, el Carmen, el cerro, el mirador, el roble, el tablón, Fátima, la cabaña, la esmeralda, la esperanza, la lajita, la maica, las mercedes, las pizarras, Morelia, Paraguay, san Ciro, san Martin, san roque, bellavista, santa rosa, vega grande, y casco urbano del municipio de Oporapa, departamento del Huila" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Oporapa en el departamento del Huila, por un término de vigencia de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el RMN.

Mediante AUTO PAR N° 001410 del 04 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico N°47 del 04 de diciembre de 2017 se requirió al beneficiario de la autorización temporal para que allegara el Formato Básico Minero semestral del año 2017 a través de la plataforma SIMINERO, de igual forma se requirió para que allegara la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados de los trimestres II y III de 2017. .

Mediante AUTO PAR N° 1110 del 16 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico N°40 del 17 de octubre de 2018 se requirió al beneficiario de la autorización temporal para que allegara los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, con su respectivo plano anexo, y semestral de 2018 mediante la plataforma SIMINERO de igual forma se requirió para que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados de los trimestres IV de 2017 y I, II, III de 2018.

Según informe de visita N° 498 del 16 de agosto de 2018 se observó explotación reciente de material tipo recebo, del cual se han extraído entre 10.000 y 15.000 m3 y 20 m3 de material suelto (recebo) evidenciado al momento de la visita.

Mediante AUTO PAR N°0141 del 24 de enero de 2019 se requirió al beneficiario de la autorización temporal para que allegara el formato básico anual de 2018, con su respectivo plano anexo mediante la plataforma SIMINERO de igual forma se requirió para que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados del trimestre IV de 2018.

Mediante AUTO PAR N°0117 del 17 de enero de 2020 notificado por estado jurídico N° 30 del 307 de enero de 2020 se requirió al beneficiario de la autorización temporal para que allegara el formato básico minero semestral de 2019, con su respectivo plano anexo mediante la plataforma SIMINERO de igual forma se requirió para que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados del trimestres I, II y III de 2019.

Que mediante AUTO PAR N°1101 del 8 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico N°038 del 11 de septiembre de 2020 se requirió bajo causal de terminación contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en concordancia al ARTICULO SEXTO de la Resolución N° 000437 del 28 de marzo de 2017 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N°RID-08562X para que presentara el pago de las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.

Mediante AUTO PAR N° 1289 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico del 28 de diciembre de 2021 en el que se informa al beneficiario de la autorización temporal que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto debidamente motivado frente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante
Auto PAR-I No. 1101 del 08 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 0038 del 11 de septiembre del 2020, Auto PAR-I No. 001410 del 04 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 47 del día 07/12/2017, Auto PAR-I No. 0829 del 24 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018, Auto PAR-I No. 1110 del 16 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 40 del 17/10/2018, Auto PAR-I No. 000785 del 02 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 33 del 05/07/2019, Auto PAR-I No. 0117 del 17 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 07 del 30/01/2020, Auto PAR-I No. 0237 del 13 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 11 del 14/02/2020 y Auto PAR-I No. 859 del 07 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 28 del 17/07/2020.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales anteriormente mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Resolución No. 000488 del 28 de marzo de 2017 ejecutoriada el 25 de abril de 2017, inscrita en el RMN el 30 de mayo de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. RID-08562X al municipio de Oporapa – Huila, para la explotación de 35.000m3 de materiales de construcción, destinados para "Mantenimiento de las vías terciarias y ramales de las veredas: alto san francisco, alto y bajo caparrosa, bellavista, corinto, el Carmen, el cerro, el mirador, el roble, el tablón, Fátima, la cabaña, la esmeralda, la esperanza, la lajita, la maica, las mercedes, las pizarras, Morelia, Paraguay, san Ciro, san Martin, san roque, bellavista, santa rosa, vega grande, y casco urbano del municipio de Oporapa, departamento del Huila" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Oporapa en el departamento del Huila, por un término de vigencia de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el RMN.

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el titulo 3 "regímenes especiales" del Código de Minas es posible otorgar derechos a explotar materiales de construcción a través de las denominadas Autorizaciones Temporales, destinadas exclusivamente al beneficio de una vía publica en los términos del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción,*

reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(…)

(Subrayado fuera de texto.)

En conclusión, las autorizaciones temporales son un permiso que la Autoridad Minera otorga a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución con el fin de tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras, esto es, a no más de 50Km de distancia, y con destino exclusivo a estas.

Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar el citado artículo 116 del Código de Minas.

En este orden de ideas se considera que las autorizaciones temporales no son títulos mineros en los términos del artículo 14 y 45 de la ley 685 de 2001, sino un instrumento especial y temporal de explotación de materiales de construcción para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de vías públicas nacionales, departamentales o municipales para el desarrollo de infraestructura de interés general, cuyos beneficiarios pueden ser exclusivamente las entidades territoriales o los contratistas que realicen dichas actividades.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del ARTICULO SEXTO de la Resolución N° 000437 del 28 de marzo de 2017 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N°RID-08562X no atender el requerimiento realizado mediante AUTO PAR N°1101 del 8 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico N°038 del 11 de septiembre de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de terminación el pago de las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo y MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.877), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado estado jurídico N°038 del 11 de septiembre de 2020 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de septiembre de 2020, sin que a la fecha el Municipio de Oporapa - Huila haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR--I No. 949 del 27 de diciembre de 2021, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del Municipio de Oporapa – Huila, Identificado con NIT. NO. 891180179 las siguientes:

- *DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.877), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RID-08562X** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la Alcaldía del Municipio de Oporapa - Huila identificada con Nit 891180179-3 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RID-08562X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el del Municipio de Oporapa – Huila, Identificado con NIT. No. 891180179, beneficiario de la Autorización Temporal No. RID-08562X, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($269.637), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

- *MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.877), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Alcaldía del municipio de Oporapa departamento de Huila. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la Alcaldía del municipio de Oporapa en su condición de titular de la Autorización Temporal No. RH1-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yenny Patricia Casas Valencia, Abogada PAR-I
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

CE-VSC-PAR-I – 065

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000111 del 28 de febrero de 2022**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RID-08562X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. **RID-08562X**, la cual se notifico al MUNICIPIO DE OPORAPA mediante notificacion por aviso radicado 20239010468621 del 19 de enero de 2023 entregado por correspondencia el 08 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 24 de febrero de 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldon - Coordinador PAR-I.